

una licencia escrita para cultivos de caudales transitorio. Esto es, como queda expresado, un simple concepto, porque las alegaciones que tengan origen en la disposición legal, a referencia inculca en su resolución al Poder Judicial en juicio ordinario con arreglo al artículo 49 de la ley 29 de 1915.

49. Los artículos 221 y 212 del Código Fiscal no han sido derogados ni reformados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho.

J. J. MENDRIZ.

RESOLUCION NUMERO 129

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 129.—Panamá, Diciembre 18 de 1926.

Visto el Informe rendido a este Despacho por el señor Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro, relativo a la ciudad de compra hecha por el señor Robert A. Thomas, de un lote de baja mar número en plano oficial de esa ciudad, de diez metros de frente por veinte de fondo y sea de una superficie de diez y seis metros cuadrados, y considerando que han sido llenados los requisitos exigidos por la ley 62 de 1904, y hallados razonable el precio de cien bolívos (B. 100.00) señalado a dicho lote por los peritos nombrados al efecto.

SE RESUELVE:

Aprobar el avalúo hecho por los peritos citados y autorizar al señor Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro, para que, a nombre del Gobierno, celebre el contrato de venta en los términos solicitados, y atorgue la escritura respectiva con la inserción de los documentos correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho.

J. J. MENDRIZ.

RESOLUCION NUMERO 130

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 130.—Panamá, Diciembre 18 de 1926.

En consideración al Informe rendido a este Despacho por el señor Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro, relativo a una solicitud de compra hecha por el señor Domingo A. Díaz de un lote de baja mar de la calle primera de esa ciudad, cuya superficie es de diez metros de frente por veinte de fondo y sea un total de diez y seis metros cuadrados, y teniendo en cuenta que han sido llenados los requisitos que exige la ley 62 de 1904, y hallados razonable el precio de cien bolívos (B. 100.00) señalado a dicho lote por los peritos nombrados al efecto.

SE RESUELVE:

Aprobar el avalúo hecho por los peritos citados y autorizar al señor Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro, para que, a nombre del Gobierno, celebre el contrato de venta en los términos solicitados, y atorgue la escritura respectiva con la inserción de los documentos correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho.

J. J. MENDRIZ.

RESOLUCION NUMERO 131

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 131.—Panamá, Diciembre 15 de 1926.

Visto el memorial rendido a este Despacho por el señor Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro, relativo a la

solicitud de compra hecha por el señor Justo A. Santiago, de un lote de baja mar número en el plano oficial de esa ciudad, de diez metros de frente por veinte de fondo y sea un total de diez y seis metros cuadrados, y teniendo en cuenta que han sido llenados los requisitos exigidos por la ley 62 de 1904, y hallados razonable el precio de cien bolívos (B. 100.00) señalado a dicho lote por los peritos nombrados al efecto.

SE RESUELVE:

Aprobar el avalúo hecho por los peritos citados y autorizar al señor Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro, para que, a nombre del Gobierno, celebre el contrato de venta en los términos solicitados, y atorgue la escritura respectiva con la inserción de los documentos correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho.

J. J. MENDRIZ.

CONTRATO NUMERO 13

Entre los suscritos, a saber: Juan J. Méndez, Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho, y el señor Presidente de la República, por una parte, y por la otra, el señor Justo A. Santiago, propietario de un lote de baja mar número en el plano oficial de esa ciudad, de diez metros de frente por veinte de fondo y sea un total de diez y seis metros cuadrados, y teniendo en cuenta que han sido llenados los requisitos exigidos por la ley 62 de 1904, y hallados razonable el precio de cien bolívos (B. 100.00) señalado a dicho lote por los peritos nombrados al efecto.

Primer. En atención a que la Isla de Coiba ha sido reservada por la Nación según una Colonia Penal, y de que en esa isla se encuentran las empresas particulares, el Gobierno y el Contratista convienen en estipular en sociedad, bajo la vigilancia e inspección de las autoridades nacionales, la pesca de concha madre perla en las inmediaciones de dicha isla y alrededor de ésta dentro de una distancia de una milla de la costa, por el término de diez años, que comenzará a contarse a partir del 1.º de Enero de 1927.

Segundo. El Contratista se obliga a no suspender la pesca de concha madre perla durante el término de este contrato; pero si a causa de escasez de conchas o debido a los muestros o al otro motivo, se suspendiera también el pago del sueldo del Inspector o Inspectores de Pesca, durante el tiempo que dure la suspensión de la pesca.

Tercero. El Contratista se obliga a efectuar la pesca mencionada empleando la organización del personal, las naves y los instrumentos que está usando en dicha actividad o que puedan ser necesarios para la explotación o no licer por otro concepto alguno a la Nación, pero todo ello con pagada por él, exclusivamente.

Cuarto. El Contratista le pagará al Gobierno como participación fija de la explotación, el veintidós por ciento del producto bruto de ella. Para determinar ese veintidós por ciento, se hará un avalúo de las perlas que se exhiben, en un período nombrado por el Contrataste y se multiplicará el valor de las perlas en la plaza al tiempo de ser peroladas. Los cálculos de dicho negocio se harán de acuerdo a la ley que regule de ellas y se pagará inmediatamente al Tesoro Público.

Quinto. Este contrato podrá ser prorrogado por otros diez años a solicitud del Contratista, pero el Gobierno podrá hacerlo cesar administrativamente después del primer año de su vigencia, así como también de perlas los perolados, al ser comprobado que la explotación de la pesca perjudica al desarrollo de la agricultura o la explotación de la Colónia Penal de Coiba.

Sexto. El Gobierno de acuerdo con el Contratista nombrará uno o más personas que vigilen las operaciones de la pesca, a efecto de que no se permita la explotación y se evite una reducción de la pesca de perlas. El costo de la inspección se cargará al productor.

to antes de deducir el 25% perteneciente a la Nación.

Sígnase. Este contrato, necesario para su validez, de la aprobación del Excmo. Sr. Presidente de la República.

Para constancia, se exhibe y firma en doble ejemplar, en Panamá, a los veintidós días del mes de Diciembre de mil novecientos veintidós.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro encargado del Despacho.

J. J. MENDRIZ.

El Contratista.

Justo A. Santiago.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Panamá, 21 de Diciembre de 1926.

Aprobado.

R. CHIARI.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho.

J. J. MENDRIZ.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION NUMERO 1783

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Segunda.—Resolución número 1783.—Panamá, 13 de Diciembre de 1926.

En virtud de 8 de Septiembre del corriente año, el apoderado de la U. J. y C. Co. Limitada, domiciliada en la ciudad de Panamá, Ecuador, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, el registro de una marca de fábrica que consista en un símbolo de fábrica que dialogue en el comercio libre de comercio.

La marca en referencia consiste en la representación de la palabra "CABENNA", y se aplica a los efectos mismos de marca que se aplican convenientemente, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que se altere su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta:

Que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos exigidos por las leyes sobre la materia.

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los suscritos, y de los autores de los derechos de fábrica, la marca de fábrica que se ha hecho mención, la cual solo podrá usarse en el territorio de la República de Panamá y U. J. y C. Co. Limitada, de la cual se da fe.

Exhíbese el certificado respectivo y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

MANUEL QUINTERO V.

Panamá, Diciembre 13 de 1926.

En esta misma fecha y bajo el número 1591 se registra el certificado que se refiere en esta resolución.

El Jefe de la Sección Segunda,

Rafael Alzamora.

República de Panamá.

Agricultura.—Panamá.

Publicación de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.

En virtud de la ley 1591 de 1926, se publica el certificado que se refiere en esta resolución.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro.

J. J. MENDRIZ.

2 de 2.

que, dando a salvo derechos de la U. J. y C. Co. Limitada, en virtud de la Resolución 1783 de esta misma fecha, una marca de fábrica que consista en un símbolo de fábrica que dialogue en el comercio libre de comercio.

La solicitud de registro fue hecha el 8 de Septiembre del corriente año, y se determinó en la ley 1591 de 1926, el número 4915 de la Oficial, correspondiente al 13 de Diciembre de 1926.

Panamá, a los Trece días del Diciembre de mil novecientos veintidós.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

MANUEL QUINTERO V.

República de Panamá.

Agricultura.—Panamá.

Publicación de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.

En virtud de la ley 1591 de 1926, se publica el certificado que se refiere en esta resolución.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro.

J. J. MENDRIZ.

2 de 2.

AVISOS OFICIALES

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideraran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

LEO. GONZÁLEZ

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta al precio de Bs 1.00, el folleto que contiene todas las disposiciones sobre Tierras Nacionales.

JULIO QUIJANO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO DE LICITACION

Hasta el día lunes 10 de Enero del año próximo de 1971, a las diez de la mañana, se recibirá propuestas en billete cerrado en el Despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro para la venta mediante licitación pública de los rieles extrínsecos en 22 kilómetros de línea férrea de Progreso a Puerto Armuelles, las cuales pertenecen a la Panama Sugar Company.

Son bases para el remate las leyes vigentes y en especial las contenidas en el artículo 94 de la Ley 63 de 1917.

Los 22 kilómetros de rieles, del tipo de 25 libras—en su mayoría—pesan 662 toneladas, según el cálculo hecho por el Juzgado 1º del Circuito de Chetumal, en Mayo de 1924, efectuando al rematarlos esos bienes de la referida Compañía.

El monto de la base del remate se establece en la suma de B. 2.600.00 y todo proponente está obligado a depositar previamente en el Banco Nacional, como garantía para el remate, la suma de B. 250.00, en dinero efectivo.

A las once de la mañana del día señalado se abrirán los pliegos y se adjudicará el remate al mejor postor.

El Gobierno se reserva la facultad de rechazar una o todas las propuestas, si lo considera conveniente.

La adjudicación deberá ser aprobada por el Poder Ejecutivo.

El pliego de cargos respectivo podrá ser consultado en este despacho durante las horas y días hábiles.

El Sub-secretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

J. J. Murphy

AVISO

Debidamente autorizado por el Honorable Consejo Municipal del Distrito de Penonomé, y en mi condición de representante de los intereses de él, pongo en licitación pública la venta de la Planta Eléctrica de este Municipio; cuya operación practico en mi condición de Perceptor Municipal.

La base del valor de la planta en referencia, estimada por peritos es de Bs. 3.500.00.

El que quiera hacer pastura y entrar
se del estano en que se encuentra dicha
planta, puede venir a esta ciudad
entenderse con el suscrito.

Penonomé, 20 de Diciembre de 1926

EDICTOS

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del
Distrito de Chiriquí,

PAGE SEVEN

Que en poder del señor Rufino
Villarreal, de esta vecindad, se en-

Public. Noviembre 30 de 1926.—El Registrador General del Estado Civil de las Personas, B. FERNÁNDEZ JAÉN

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil durante el mes de Noviembre de 1926

PROVINCIA DE CHIRIQUEU

Paraná, Noviembre 31 de 1926.—El Registrador General del Estado Civil de las Personas, E. FERNÁNDEZ JARIN

madra de espard de veinte y cuatro pies de largo por cincuenta de ancho, (puigadas).

Dicho bote fue usado con mozo y ha sido denunciado en esta Alcaldía, como bien mostrenco o vacante, por haberse encontrado flotando en las aguas de la desembocadura del río Maja, comprensión de este Distrito.

Para que todo el que se crea con derecho sobre el referido bote (navé) haga su reclamo oportunamente, se fija el presente aviso en lugar visible del Despacho, y en lo más concurrido de la población, por el término de treinta días hábiles.

De conformidad con el artículo 1433 del Código Judicial, se hará publicar este aviso en la Gaceta Oficial.

Chimú, Noviembre 6 de 1929.

El Alcalde,

AMACCHI GARRIDO.

El Secretario,

Manuel S. Cobos.

30 vs.—12

EDICTO

El Alcalde Municipal del Distrito de Capira

HACE SABER

Que en poder del señor Pablo Becerra, natural y vecino de este Distrito se encuentra depositada una vaca amarilla como de cinco años, marcada a fuego en el costado derecho así: E y en la cadera del mismo lado así: R.

Dicho semoviente se encontraba vagando en la Reguilar del Camino de esta jurisdicción hace más de un año sin dueño conocido.

Para que sirva de formal notificación a todo el que se crea con derecho al animal vacante al suscrito, de conformidad con lo estatuido en el art. 1400 del Código Administrativo, fija el presente edicto en los lugares más concurridos de esta población y en la cabecera de los Corregimientos por el término de treinta días contados desde la fecha.

Si vendiese los treinta días no se presentara persona alguna a reclamarla, será rematada en pública subasta por el Tesorero Municipal de este Distrito.

Capira, Noviembre 9 de 1929.

El Alcalde,

M. B. BENTRIZ.

El Secretario,

Eloy E. Buelo.

30 vs.—12

AVISO

El infrascripto Alcalde Municipal de Ucu,

HACE SABER

Que en poder del señor Ricardo Rosas, natural y vecino de este Distrito, se encuentra depositado un caballo de color oscuro, pequeño, con quince años de edad y marcado a fuego en la púpa del lado derecho así: TC el cual se encontraba vagando por las afueras de esta población, desde hace como tres años poco más o menos y sin dueño conocido.

Dicho animal ha sido denunciado como bien mostrenco en esta Alcaldía, por el mismo señor Rosas, y para dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 1401 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de esta localidad y en lo más visitado de esta localidad y en lo más concurrido de la población, por el término de treinta días (30) para el que se crea con derecho al referido animal, se presente a reclamarlo en el término señalado, vencido el cual, y no habiendo reclamación alguna se rematará en subasta pública, por el Tesorero Municipal.

Ocd., 25 de Octubre de 1929.

El Alcalde Municipal,

LUCIANO MIRONES F.

El Secretario,

Pedro P. Torres.

30 vs.—13

AVISO

El infrascripto Alcalde Municipal del Distrito de Peté, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Balduino Quintero, de esta naturalidad y vecindad, se halla depositada una yegua colorada chita, con tres crías, (la potrica y una potrilla, sin artífices de sangre, que hace más de cinco años viene pastando en los sitios conchados con los nombres de «La Loma» «Cerro Peñón» y «Elvino del Pantano» de esta comprensión municipal, sin dueño conocido y la yegua está marcada a fuego en el siguiente ferrete

Por lo tanto, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1401 del Código Administrativo, se fija el presente edicto, en lugar visible de esta Alcaldía y una copia se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la Gaceta Oficial, a efecto de que dentro del término de 30 días se presente todo aquel que se considere con derecho a reclamar dicha yegua y sus crías. Si vencido el término señalado y si no hubiese reclamado alguno, el señor Tesorero Municipal, proceda a su remate, en pública subasta, de conformidad con el artículo del citado código.

Peasé, 26 de Noviembre de 1929.

El Alcalde,

J. GUILLERMO ARMONA.

El Secretario,

J. A. Guillón.

30 vs.—14

AVISO

El infrascripto Alcalde Municipal del Distrito de Oca, al público en general,

HACE SABER

Que en poder del señor Nicolás Sánchez, de esta vecindad, se encuentra depositada una vaca, completamente mostrenco, de regular tamaño, de color azul oscuro, como de cuatro años de edad.

Dicho animal se encontraba vagando en el caserio de Las Ombas, de esta jurisdicción desde dos años más o menos y sin dueño conocido.

El referido animal ha sido denunciado como bien mostrenco por el mismo señor Sánchez, en esta Alcaldía (art. 1401 del Código Administrativo) y para dar cumplimiento a lo que ordena el artículo 1401 del mismo Código, se fija este aviso en lugar público de esta localidad y en lo más concurrido de esta cabecera y se envía copia de él al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la Gaceta Oficial, por treinta días, para que el que se crea con derecho lo haga valer, vencido este término, será vendido en subasta pública, por el señor Tesorero Municipal.

Oca, Noviembre 12 de 1929.

El Alcalde,

LUCIANO MIRONES F.

El Secretario de la Alcaldía,

Pedro P. Torres.

30 vs.—15

AVISO

El infrascripto Alcalde Municipal del Distrito,

HACE SABER

Que en poder del señor Gertrudis Trujillo, de esta vecindad, se encuentran depositadas una vaca color amaril

lo, tal vez era de cuatro años más o menos, y herida así (S. A.) en el anca derecha, izquierdo, y después los cachos, cuyo animal ha sido denunciado por encontrarse vagando en territorio de esta Alcaldía, sin dueño conocido.

Por tanto, y para que le sirva de formal notificación al que se considere con derecho al citado semoviente, se fija este aviso en lugar visible de esta Alcaldía, y una copia se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial, a efecto de que dentro del término de 30 días se presente todo aquel que se considere con derecho a reclamar dicho animal, en pública subasta, por el señor Tesorero Municipal de este Distrito.

Santiago, Noviembre 11 de 1929.

El Alcalde,

LONERZO ROSILLA.

El Secretario,

Gerardo González.

30 vs.—16

AVISO

El infrascripto Alcalde Municipal del Distrito de Cacha, al público,

HACE SABER.

Que por el señor Pablo Robles, de esta vecindad, se encuentra depositada una novilla, amarilla, de talla tercera, marcada a fuego con el hierro que se refiere, 2- y la cual se encontraba pastando en el lugar del Esquinazo, de esta comprensión, hace un año, sin dueño conocido.

Y para el caso que se crea con derecho al referido semoviente se presente a reclamarlo en el término de treinta (30) días, contados desde esta fecha, para vencido el término, será rematado en subasta pública, por el señor Tesorero Municipal de conformidad con la ley.

En cumplimiento de los artículos 160 y 1601 del Código Administrativo, se fija este aviso en lugar visible de esta Alcaldía y copia de él, se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial.

Cacha, 16 de Octubre de 1929.

El Alcalde,

DEMETERIO VÁSQUEZ.

El Secretario,

Diego Aracena.

30 vs.—16

AVISO

El infrascripto Alcalde Municipal del Distrito de Ajaño, al público,

HACE SABER

Que en poder del señor Francisco Alvarado, vecino de esta localidad, se halla depositada una vaca color amarilla hipaca, sin marca de fuego y de talla tercera, marcada a fuego con el hierro que se refiere, 2- y la cual se encontraba pastando en el lugar del Esquinazo, de esta comprensión, hace un año, sin dueño conocido.

Y para el caso que se crea con derecho al referido semoviente se presente a reclamarlo en el término de treinta (30) días, contados desde esta fecha, para vencido el término, será rematado en subasta pública, por el señor Tesorero Municipal de conformidad con la ley.

En cumplimiento de los artículos 160 y 1601 del Código Administrativo, se fija este aviso en lugar público de esta Alcaldía y copia de él, se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial, por el término de treinta (30) días.

El referido aviso plazo no se presentara reclamación alguna, se rematará en subasta pública, por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Ajaño, Noviembre 16 de 1929.

El Alcalde,

MANUEL S. PINO.

El Secretario al H. Excmo. Sr. Zola Aysa.

30 vs.—16

EDICTO

El infrascripto Alcalde Municipal Distrito de Aguadulce al público,

HACE SABER

Que en poder del señor Félix Pino, de esta vecindad, se encuentra depositado un novillo, de talla tercera, marcado a fuego con el hierro que se refiere, 2- y la cual se encontraba pastando en el lugar del Esquinazo, de esta comprensión, hace un año, sin dueño conocido.

Y para el caso que se crea con derecho al referido semoviente se presente a reclamarlo en el término de treinta (30) días, contados desde esta fecha, para vencido el término, será rematado en subasta pública, por el señor Tesorero Municipal de conformidad con la ley.

En cumplimiento de los artículos 160 y 1601 del Código Administrativo, se fija este aviso en lugar visible de esta Alcaldía y copia de él, se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial, por el término de treinta (30) días.

El referido aviso plazo no se presentara reclamación alguna, se rematará en subasta pública, por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Vencido el término señalado y si no hubiese reclamado alguno, el señor Tesorero Municipal, proceda a su remate, en pública subasta, de conformidad con el artículo del citado código.

Para que todo el que se crea con derecho al referido semoviente se presente a reclamarlo en el término de treinta (30) días, contados desde esta fecha, para vencido el término, será rematado en subasta pública, por el señor Tesorero Municipal de conformidad con la ley.

En cumplimiento de los artículos 160 y 1601 del Código Administrativo, se fija este aviso en lugar visible de esta Alcaldía y copia de él, se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial, por el término de treinta (30) días.

El referido aviso plazo no se presentara reclamación alguna, se rematará en subasta pública, por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Vencido el término señalado y si no hubiese reclamado alguno, el señor Tesorero Municipal, proceda a su remate, en pública subasta, de conformidad con el artículo del citado código.

Para que todo el que se crea con derecho al referido semoviente se presente a reclamarlo en el término de treinta (30) días, contados desde esta fecha, para vencido el término, será rematado en subasta pública, por el señor Tesorero Municipal de conformidad con la ley.

En cumplimiento de los artículos 160 y 1601 del Código Administrativo, se fija este aviso en lugar visible de esta Alcaldía y copia de él, se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial, por el término de treinta (30) días.

El referido aviso plazo no se presentara reclamación alguna, se rematará en subasta pública, por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Vencido el término señalado y si no hubiese reclamado alguno, el señor Tesorero Municipal, proceda a su remate, en pública subasta, de conformidad con el artículo del citado código.

Para que todo el que se crea con derecho al referido semoviente se presente a reclamarlo en el término de treinta (30) días, contados desde esta fecha, para vencido el término, será rematado en subasta pública, por el señor Tesorero Municipal de conformidad con la ley.

En cumplimiento de los artículos 160 y 1601 del Código Administrativo, se fija este aviso en lugar visible de esta Alcaldía y copia de él, se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial, por el término de treinta (30) días.

El referido aviso plazo no se presentara reclamación alguna, se rematará en subasta pública, por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Vencido el término señalado y si no hubiese reclamado alguno, el señor Tesorero Municipal, proceda a su remate, en pública subasta, de conformidad con el artículo del citado código.

Para que todo el que se crea con derecho al referido semoviente se presente a reclamarlo en el término de treinta (30) días, contados desde esta fecha, para vencido el término, será rematado en subasta pública, por el señor Tesorero Municipal de conformidad con la ley.

En cumplimiento de los artículos 160 y 1601 del Código Administrativo, se fija este aviso en lugar visible de esta Alcaldía y copia de él, se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial, por el término de treinta (30) días.

El referido aviso plazo no se presentara reclamación alguna, se rematará en subasta pública, por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Vencido el término señalado y si no hubiese reclamado alguno, el señor Tesorero Municipal, proceda a su remate, en pública subasta, de conformidad con el artículo del citado código.

Para que todo el que se crea con derecho al referido semoviente se presente a reclamarlo en el término de treinta (30) días, contados desde esta fecha, para vencido el término, será rematado en subasta pública, por el señor Tesorero Municipal de conformidad con la ley.

En cumplimiento de los artículos 160 y 1601 del Código Administrativo, se fija este aviso en lugar visible de esta Alcaldía y copia de él, se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial, por el término de treinta (30) días.

El referido aviso plazo no se presentara reclamación alguna, se rematará en subasta pública, por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Vencido el término señalado y si no hubiese reclamado alguno, el señor Tesorero Municipal, proceda a su remate, en pública subasta, de conformidad con el artículo del citado código.

Para que todo el que se crea con derecho al referido semoviente se presente a reclamarlo en el término de treinta (30) días, contados desde esta fecha, para vencido el término, será rematado en subasta pública, por el señor Tesorero Municipal de conformidad con la ley.

En cumplimiento de los artículos 160 y 1601 del Código Administrativo, se fija este aviso en lugar visible de esta Alcaldía y copia de él, se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial, por el término de treinta (30) días.

El referido aviso plazo no se presentara reclamación alguna, se rematará en subasta pública, por el señor Tesorero Municipal del Distrito.